



## Resolución Directoral

N° 249 -2022-GR-CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 23 de junio del 2022

### VISTO:

La solicitud con registro N° 5548, el informe N° 594-2022GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, sobre licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo y por fallecimiento de familiar directo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto es, implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado; y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>.

Que, revisado el Informe Escalafonario N° 342-2022 del servidor Geiser Coronel Díaz, quien tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Piloto de Ambulancia;

Que, la Ley N° 30012 - Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en su artículo 1° establece: *“el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”*;

Que, el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012 (en adelante, el reglamento), Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, define al *“Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave”*.

Que, el numeral 4.1 artículo 4° del reglamento; señala que *la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla*

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC F. J. 9



## Resolución Directoral

Nº 249 -2022-GR-CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 23 de junio del 2022



sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada.

En el presente caso, de la evaluación médica realizada al familiar directo del servidor (Padre) don Javier Coronel García, se tiene en la constancia médica de fecha 14 de junio del 2022, emitida por el Centro de Salud Chontalí - Jaén, teniendo como diagnóstico: *Paciente en mal estado de salud física, hipertensión arterial, diabetes mellitus, secuelas de ACV, y pie diabético: Wagner 5*; diagnóstico que en definitiva pone en riesgo la vida del progenitor del recurrente.

Que, si bien en la solicitud del recurrente no precisa lo referido a la licencia por fallecimiento de familiar directo, es necesario invocar lo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV sobre los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, el Principio de Informalismo, señala que: *“Las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”*; en ese mismo sentido, ha sido evaluado por la Unidad de Personal, y precisa los días que corresponde la licencia en mención;

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes caso: *“Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador”*;

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que *“la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”*;

En ese sentido, se tiene el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre el recurrente y el de su familiar directo (padre) está plenamente acreditado, con el Acta de Nacimiento N° 251, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por enfermedad grave de familiar directo y por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse las licencias en mención, conforme a lo solicitado;





## Resolución Directoral

N° 249 -2022-GR-CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 23 de junio del 2022

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO (PADRE), al servidor civil contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Geiser Coronel Díaz, por el periodo de dos (02) días calendarios, desde el 15 y 16 de junio del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (PADRE) al servidor civil Geiser Coronel Díaz, por el periodo de tres (03) días hábiles, a partir del día 17 al 21 de junio del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Diana Mercedes Bolívar Joo  
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404  
DIRECTORA EJECUTIVA

